



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 001051 de 2026  
(26 MAY 2026)  
**DECRETO No. 001051 de 2026**

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 1.º, 2.º, 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2.º, numeral 4, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 4.º, numeral 2.8, de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9.º, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones; principios que cobran especial relevancia en la contratación directa por urgencia manifiesta, toda vez que la celeridad y la eficacia adquieren preeminencia para proteger los derechos fundamentales de la población afectada.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que les han sido asignadas por la ley, con arreglo a los requisitos y condiciones que esta determine.

Que, el artículo 305, numeral 2.º, de la Constitución Política, concordante con el artículo 2.º de la Ley 80 de 1993, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan a las competencias de la entidad territorial.

Que, el inciso 1.º del artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al Gobernador la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en las materias propias de las competencias departamentales, y para suscribir los contratos correspondientes.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 faculta al Gobernador para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, sin que ello implique la pérdida de los deberes de vigilancia y control a cargo del delegante.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 001051 de 2026  
DECRETO Nro. 001051 de 2026  
(26 MAY 2026)

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual, de manera que la delegación no extingue la responsabilidad fiscal y disciplinaria del titular de la función.

Que, los artículos 9.º, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan los requisitos formales de la delegación administrativa, estableciendo que esta deberá constar por escrito, identificar la autoridad delegataria y las funciones objeto de delegación, y que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos previstos para su expedición por la autoridad delegante, siendo susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de estas.

Que, la Corte Constitucional ha señalado que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, en virtud de la cual se produce el traslado del ejercicio de funciones de un órgano que es titular de las mismas a otros, para que sean ejercidas por estos bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades estatales para declarar la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio, el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro demanden actuaciones inmediatas, o cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección; causal que se configura de manera plena en el presente caso.

Que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece las reglas de perfeccionamiento del contrato estatal y dispone que, cuando la situación no permita la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de este e incluso del acuerdo sobre la remuneración, lo que revela el carácter particularmente expedito que el legislador otorgó a los contratos celebrados al amparo de la urgencia manifiesta.

Que, el artículo 2.º, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa como modalidad de selección de contratistas, señalando la urgencia manifiesta como causal habilitante de su utilización por parte de las entidades estatales.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta hará las veces de acto de justificación de la contratación directa, eximiendo a la entidad de elaborar los estudios y documentos previos ordinarios debido a la inmediatez de la situación; sin que ello implique prescindir de la planeación mínima indispensable que deberá documentarse en el expediente administrativo para efectos del control fiscal posterior.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

**N° 001051**  
**DECRETO Nro. de 2026**  
**(26 MAY 2026)**

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

Que, el artículo 4.º, numeral 2.8, de la Ley 2200 de 2022 atribuye a los departamentos la competencia concurrente con la Nación y los municipios para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, así como para la implementación de políticas y mecanismos orientados a la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda mediante subsidios y demás instrumentos que permitan garantizar condiciones adecuadas de hábitat, lo que legitima la intervención del Departamento de Norte de Santander en el municipio de Ocaña bajo el principio de subsidiariedad territorial.

Que, mediante el Decreto N.º 000073 del 15 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander delegó la contratación y la ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los secretarios de Despacho, para todos los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley, incluyendo la totalidad de las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales; no obstante, el artículo 3.º del mismo decreto estableció la reserva de competencia del Despacho del Gobernador para adelantar las etapas contractuales derivadas de urgencias manifiestas, razón por la cual la delegación de dicha competencia al Secretario de Hábitat Departamental requiere del presente acto administrativo expreso y motivado.

Que, el día treinta (30) de abril de 2026 se presentó una creciente súbita del río Tejo en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, como consecuencia de las intensas precipitaciones asociadas a la primera temporada de lluvias del año 2026; suceso de carácter natural, súbito e imprevisible que generó graves afectaciones a viviendas, pérdida de enseres y deterioro severo de las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad de numerosas familias residentes en las zonas impactadas, configurando un evento excepcional que demandó la intervención inmediata de las autoridades territoriales y de los organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en atención a la magnitud de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal y conforme a los reportes técnicos suministrados por las autoridades competentes, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, expidió el Decreto N.º 000927 del 07 de mayo de 2026, declarando la situación de calamidad pública en el territorio departamental por un término de seis (6) meses, con el fin de atender las afectaciones ocasionadas a la población.

Que, la Secretaría de Hábitat de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander adelantó un proceso de articulación institucional con la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Ocaña y realizó visitas técnicas de inspección y verificación los días cinco (05), seis (06) y siete (07) de mayo de 2026. No obstante, la acumulación de lodos, sedimentos y material de arrastre, así como las limitaciones objetivas de acceso y seguridad para el ingreso a las zonas impactadas, impidieron adelantar una valoración completa e inmediata de las afectaciones estructurales; retardo que no es atribuible a falta de planeación o negligencia de la administración departamental, toda vez que las condiciones



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 001051 de 2026  
DECRETO N.º. 001051 de 2026  
(26 MAY 2026)

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

físicas del terreno constituyeron la causa directa e incontrolable del rezago en la valoración técnica definitiva.

Que, el municipio de Ocaña atendió de manera inmediata los aspectos primarios de la emergencia, implementando acciones de evacuación, reubicación temporal y atención humanitaria básica de las familias damnificadas; sin embargo, conforme a la información suministrada por la administración municipal, dicha entidad territorial no cuenta con los recursos suficientes para asumir integralmente las obras requeridas para la adecuación, reparación y mejoramiento de las viviendas afectadas, por lo que la intervención del Departamento se enmarca en el principio de subsidiariedad y en la competencia concurrente reconocida por el artículo 4.º, numeral 2.8, de la Ley 2200 de 2022, sin que ello implique sustitución de las competencias propias del ente territorial municipal.

Que, una vez consolidada la información técnica y presupuestal disponible, se determinó que, si bien a la fecha podría estructurarse un proceso de selección bajo las modalidades ordinarias previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, incluyendo un proceso de selección abreviada de menor cuantía, el agotamiento de la totalidad de las etapas inherentes a dichos procedimientos —elaboración definitiva de estudios y documentos previos, publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, período de observaciones, presentación y evaluación de ofertas, traslado de informes de evaluación, adjudicación, perfeccionamiento y legalización contractual— implicaría una extensión temporal de entre cuatro (4) y seis (6) semanas adicionales, incompatible con la necesidad inmediata de atención de las familias damnificadas, quienes permanecen expuestas a riesgos sanitarios, de salubridad y de seguridad estructural en sus viviendas.

Que, las familias residentes en el área de impacto permanecen en condiciones de alta vulnerabilidad, con viviendas afectadas o inhabitables, exposición a riesgos sanitarios derivados de humedad, contaminación y proliferación de vectores, y con presencia de sujetos de especial protección constitucional, entre ellos niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores; circunstancias que incrementan con el paso del tiempo la gravedad de los efectos de la emergencia y justifican la adopción del mecanismo excepcional de urgencia manifiesta para conjurar de manera inmediata sus consecuencias.

Que, con fundamento en la información técnica, social y presupuestal disponible, derivada de la caracterización de las familias afectadas, las visitas de inspección y la valoración preliminar de daños adelantadas por la Secretaría de Hábitat Departamental en articulación con la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Ocaña, el Departamento de Norte de Santander tiene proyectada la celebración de un (1) contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a realizar actividades de mejoramiento de viviendas afectadas por la ola invernal en el municipio de Ocaña, orientadas a optimizar las condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad y protección de las familias damnificadas y contribuir a la recuperación de las condiciones mínimas de vivienda digna.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº **001051** de 2026  
DECRETO No. **001051** de 2026  
(26 MAY 2026)

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

Que, como resultado de la valoración preliminar de daños, se estableció que el valor estimado de las obras necesarias asciende aproximadamente a la suma de ochocientos millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000), para ejecutar en un plazo de dos (2) meses; monto que tiene carácter preliminar y podrá ajustarse conforme al alcance definitivo de las intervenciones requeridas, sin que ello desvirtúe la necesidad inmediata de adoptar medidas urgentes. El Departamento cuenta con recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2026 asociados al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Servicios de la construcción, en el marco del proyecto de inversión con código BPIN N.º 2024004540033, correspondiente al Sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4001 Acceso a Soluciones de Vivienda, Subprograma 1400 Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, Meta 381 Mejoramiento de Vivienda.

Que, la calamidad pública y la urgencia manifiesta constituyen instrumentos jurídicos distintos pero complementarios para la atención de situaciones excepcionales de desastre. La calamidad pública declarada mediante Decreto N.º 000927 del 07 de mayo de 2026 establece el marco general para la atención de la emergencia y habilita el régimen especial de contratación sometido al derecho privado, previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuya aplicación resulta preferente para los contratos que celebren las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo directamente vinculados a actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; régimen que, no obstante su denominación, no desnaturaliza el carácter público de los recursos ni exime a la entidad del cumplimiento de los principios constitucionales del artículo 209 de la Carta ni del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Norte de Santander, a efectos de canalizar de forma expedita y centralizada la ejecución de recursos del presupuesto general departamental mediante contratación directa, acude de manera autónoma y preferente a la declaratoria de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sometiendo la totalidad de las actuaciones contractuales al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y al estricto control fiscal posterior inmediato contemplado en el artículo 43 de la misma ley, garantizando con ello la transparencia y la publicidad de las actuaciones en las plataformas oficiales del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, la Secretaría de Hábitat Departamental es la dependencia encargada de liderar las acciones relacionadas con vivienda, mejoramiento de condiciones de habitabilidad e infraestructura social, contando con el conocimiento técnico y operativo necesario para evaluar, estructurar y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales requeridas para atender de manera oportuna la situación de emergencia presentada.

Que, en mérito de las razones expuestas, resulta jurídicamente procedente declarar la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia habitacional ocasionada por la creciente súbita del río Tejo en el municipio de Ocaña, y delegar en el Secretario de Hábitat Departamental la competencia para adelantar la



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº **001051** de 2026  
DECRETO No. **001051** de 2026  
(26 MAY 2026)

*"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"*

contratación y la ordenación del gasto requeridas para conjurar la situación de emergencia, en los términos del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Urgencia Manifiesta.** con el propósito de atender la emergencia ocasionada por la creciente súbita del río Tejo en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, y adelantar las actuaciones administrativas, contractuales y operativas requeridas para atender las necesidades urgentes en materia habitacional de las familias damnificadas, quienes permanecen en condiciones de alta vulnerabilidad, con afectaciones severas en sus viviendas y deterioro de sus derechos fundamentales a la vivienda digna, la seguridad y la salubridad. Lo anterior, en concordancia con la calamidad pública declarada mediante Decreto N.º 000927 del 07 de mayo de 2026 y conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR.** en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 14, Nivel Directivo (Secretario de Hábitat), adscrito a la Planta del Despacho del Gobernador de la Gobernación de Norte de Santander, la contratación y la ordenación del gasto con el fin de suscribir los contratos que se requieran para atender la situación de emergencia habitacional declarada mediante el presente acto administrativo, en concordancia con la calamidad pública promulgada mediante Decreto N.º 000927 del 07 de mayo de 2026, en lo de su competencia y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación conferida en el presente artículo abarca la totalidad de las etapas del proceso contractual, esto es, las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en los términos del artículo 3.º del Decreto N.º 000073 del 15 de enero de 2024. El delegante conserva en todo momento la obligación de vigilancia y control sobre la actividad contractual del delegatario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DELEGATARIO.** En virtud de la delegación conferida, el delegatario tendrá las siguientes obligaciones adicionales a las contempladas por la normatividad vigente:

DECRETO N.º **001051** de 2026  
(26 MAY 2026)

*"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"*

1. Garantizar los principios de transparencia y publicidad, publicando todas las actuaciones que surtan con ocasión de la presente delegación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y en las diversas plataformas de seguimiento, vigilancia y control dispuestas por la Contraloría General de la República.
2. Rendir los informes que el servicio requiera en relación con las medidas y disposiciones adoptadas, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 000073 de 2024.
3. Llevar el inventario físico de todas las quejas, denuncias y requerimientos que se presenten con ocasión de las delegaciones conferidas.
4. Ejercer los actos de seguimiento, control y dirección respecto de la ejecución de los contratos suscritos con ocasión del presente Decreto.
5. Incorporar al expediente administrativo la documentación técnica mínima indispensable, incluyendo la estimación del valor por metro cuadrado de intervención y el análisis de mercado de materiales de construcción requeridos, como soporte para el control fiscal posterior de la Contraloría Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTROL FISCAL.** Los contratos que se celebren durante la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta se someterán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. En cumplimiento del deber de control fiscal inmediato, el delegatario remitirá a la Contraloría Departamental de Norte de Santander, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de cada contrato, copia del contrato suscrito, del presente acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que motivaron la declaración. La Contraloría Departamental deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del expediente sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento del deber de remisión constituirá causal de mala conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y las normas disciplinarias aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS CONTRATOS.** El Secretario de Hábitat de la Gobernación de Norte de Santander será responsable de determinar el valor definitivo de los contratos que se suscriban, así como de elaborar la justificación correspondiente, observando los principios y reglas previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las reglamenten, complementen o modifiquen. Para tal efecto, deberá realizar el análisis del sector y la estimación del valor de mercado de los materiales y actividades de obra requeridos, documentándolos en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: DEBER DE INFORMACIÓN Y CONTROL.** El Secretario de Hábitat de la Gobernación de Norte de Santander será responsable de informar periódicamente al Despacho del Gobernador sobre el cumplimiento y el desarrollo de la delegación conferida y de la ejecución contractual a su cargo. Igualmente,



Libertad y Orden



Gobernación de Norte de Santander

**DECRETO Nro. 001051 de 2026**  
(26 MAY 2026)

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta, se delega la contratación y ordenación del gasto en el Secretario de Hábitat Departamental, y se dictan otras disposiciones"**

será responsable de remitir a la Contraloría Departamental de Norte de Santander los documentos señalados en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles establecido en el artículo cuarto del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Las facultades de contratación directa conferidas en el presente Decreto tendrán una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su promulgación, término que resulta proporcional a la magnitud de la emergencia habitacional y que se contiene dentro del plazo de la calamidad pública declarada mediante Decreto N.º 000927 del 07 de mayo de 2026. Vencido dicho término, cesará la facultad excepcional de suscribir nuevos contratos directos al amparo de la urgencia manifiesta; los contratos de obra pública ya perfeccionados durante dicho período conservarán su plena vigencia y continuarán su ejecución conforme al plazo pactado en cada uno de ellos, sin que el vencimiento de la urgencia manifiesta afecte su validez ni sus efectos jurídicos. La administración podrá levantar la urgencia manifiesta de manera anticipada mediante acto administrativo motivado, cuando quede conjurada la situación de emergencia que le dio origen.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 MAY 2026

Dada en San José de Cúcuta, a los,

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador

Aprobó: Jhonny José Sanchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández	Asesor Externo	
Proyectó: Johanna Lorena Galvis Alvarado	Profesional Especializado - Sec. Jurídica	